



1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7"

Que mediante Resolución No. 2676 de Septiembre 11 de 2017 CORPAMAG le otorga una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Fundación a favor de la empresa JULTOMAS S. A. S. Y TRES PARTES SAS, para riego de un cultivo de palma africana, localizado en el Municipio de Pivijay, por un término de cinco (5) años.

Que a través de Radicado R2022422003916 de 2022 el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de Administrador General de Hacienda Mejico solicita liquidación por concepto de renovación de la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución No. 2676 de 2017.

Que en respuesta a esto, en Oficio E202262002565 de Junio 2 de 2022 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar y los requisitos que debe presentar para obtener la renovación enunciada con antelación.

Que en Radicado R202282007692 de 2022 la señora FRANCIA ELENA MANOTAS C., en su condición de A. Administrativo del GRUPO JULTOMAS S. A. S. aporta la siguiente documentación para dar trámite a la renovación de la concesión de aguas superficiales en mención:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio Méjico con matrícula inmobiliaria No. 222-8697
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa JULTOMAS S. A. S.
- Paz y Salvo expedido por Secretaría General de la Corporación por todo concepto de fecha Agosto 1 de 2022
- Recibo de Caja No. 6850 de 2022 expedido por Tesorería de CORPAMAG
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- RUT de la empresa
- Copia simple de la Resolución No. 2676 de 2017
- Autorización escrita correo electrónico para recibir notificaciones

Que en Radicado E2022829003829 de 2022 la entidad le señala al peticionario que debe aclarar el nombre del predio diligenciado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, teniéndose en cuenta que allí se relaciona el predio SAN PABLO y la concesión de aguas se encuentra a nombre del predio MEJICO.

Que mediante Radicado R2022831008751 de 2022 el GRUPO JULTOMAS S. A. S. informa que el nombre correcto del predio es MEJICO, y es el que figura en el Certificado de Libertad y Tradición, y aporta lo siguiente:



1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7"

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-8697

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*



1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7"

C. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*



1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7"

*d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;*

*f. Usos industriales o manufactureros;
g. Usos mineros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición e iniciar el trámite de una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Fundación para beneficio del predio MEJICO, localizado en el Municipio de Pivijay, para uso de riego de un cultivo de palma africana, en un caudal de 528 lps presentada por el señor TOMAS ANGEL POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.723, en su condición de Representante Legal de la empresa JULTOMAS S. A. S. identificada con el Nit No. 900.331.927-7, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la**



1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7"

Mañana (8:00 a.m.) por parte del Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la

fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del Corregimiento del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4548.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1958

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 5 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S. A. S. CON Nit. No. 900.331.927-7”

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor TOMAS ANGEL POSADA en calidad de Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Sara Díaz Granados – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Expediente 4548

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Auto N°1958 de Septiembre 05 de 2022 y Aviso de Publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Escaner <escaner@agrouurbanan.com>, Francia Manotas <francia_manotas@agrouurbanan.com>

Fecha 2022-09-19 09:42

Auto N°1958 de 2022.pdf (~1,4 MB) Aviso de publicación Auto 1958 de 2022.pdf (~266 KB)

En atención al radicado R2022422003916 de fecha 22-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG